Of. No. COFEME/18/1421

Asunto: Se emite Dictamen total, con efectos de final, sobre el anteproyecto denominado ***Decreto por el que se suprimen las vedas existentes en las cuencas hidrológicas Río Actopan y Río la Antigua, de la Subregión Hidrológica Papaloapan A, de la Región Hidrológica número 28 Papaloapan, y se establecen zonas de reserva de aguas superficiales para los usos público urbano y doméstico y para uso ambiental o para conservación ecológica, así como zona reglamentada en las mismas cuencas hidrológicas.***

ACUSE

Ciudad de México, a 3 de abril de 2018

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
05 ABR 2018
RECIBIDO
DEPARTAMENTO DE CORRESPONDENCIA

C. RESPONSABLE OFICIAL DE MEJORA REGULATORIA
Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
P r e s e n t e

Me refiero al anteproyecto denominado ***Decreto por el que se suprimen las vedas existentes en las cuencas hidrológicas Río Actopan y Río la Antigua, de la Subregión Hidrológica Papaloapan A, de la Región Hidrológica número 28 Papaloapan, y se establecen zonas de reserva de aguas superficiales para los usos público urbano y doméstico y para uso ambiental o para conservación ecológica, así como zona reglamentada en las mismas cuencas hidrológicas*** y a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) el 20 de marzo de 2018 y recibidos por esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), el 22 de marzo siguiente, a través del portal de la MIR[1]. Lo anterior, de conformidad con los artículos 28 y 30 *de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (LFPA).

Sobre el particular, se observa que dada la naturaleza del anteproyecto en comento, a éste no le resulta aplicable el *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*[2], atento a lo dispuesto en su artículo Octavo.

[1] www.cofemersimir.gob.mx
[2] Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, La Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22607 | cofemer@cofemer.gob.mx

En virtud de lo anterior, el anteproyecto y su MIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A *de la* LFPA, derivado de lo cual, con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G, 69-H, primer párrafo y 69-J de dicho ordenamiento, esta Comisión tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN TOTAL

I. Consideraciones generales

El 27 de mayo de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el *Acuerdo por el que se dan a conocer los límites de las 757 cuencas hidrológicas que comprenden las 37 regiones hidrológicas en que se encuentra dividido los Estados Unidos Mexicanos*, el cual incluyó las 6 cuencas hidrológicas que conforman la *Subregión Hidrológica Papaloapan A*, integrada por: el Río Actopan, el Río La Antigua, el Río Jamapa, el Río Cotaxtla, Jamapa-Cotaxtla y Llanuras de Actopan, la cual forma parte de la *Región Hidrológica Número 28 Papaloapan*.

La *Subregión Hidrológica Papaloapan A* está ubicada en los estados de Veracruz y Puebla, delimitada al Norte por la Región Hidrológica número 27 Norte de Veracruz, al Oeste por la Región Hidrológica número 18 Balsas, al Este por el Golfo de México y al Sur por las Cuencas Hidrológicas Río Blanco y Llanuras de Papaloapan.

Figura I.- Ubicación geográfica de la Cuenca Hidrológica Río Actopan y Río La Antigua

Fuente: Documento anexo a la MIR *20180316162544 44826 PNRA-Estudio Beneficio Costo Decreto Cuencas Actopan y La Antigua.pdf*.

De las cuencas que conforman la *Subregión Hidrológica Río Papaloapan A*, la más extensa es la cuenca Río La Antigua (344,390 ha), mientras que la cuenca Río Actopan (204,580 ha) es la que presenta menor superficie.

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, La Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22607 | cofemer@cofemer.gob.mx

Asimismo, las cuencas hidrológicas Río Actopan y Río La Antigua, pertenecientes a la Región Hidrológica Papaloapan aportan en anualmente 2,983.276 hm^3 al escurrimiento nacional, lo cual se debe a que en la región existe una red hidrográfica que facilita que el recurso sea accesible y suficiente para satisfacer las necesidades de la población.

Aunado a lo anterior, en las cuencas hidrológicas Río Actopan y Río La Antigua, existen 64 localidades urbanas con una población de 1,205,185 habitantes (75.4% de la población total). Los principales municipios entre los que se encuentra las cuencas hidrológicas son Veracruz con 548,420 habitantes y Xalapa con 457,928 habitantes; por lo cual, es importante establecer medidas para preservar el agua de las cuencas y el derecho humano al agua de las personas en dichas poblaciones.

Por tales motivos, resulta relevante implantar un programa de restauración, conservación y preservación del recurso hídrico, con la finalidad de establecer los mecanismos para que en tal Subregión Hidrológica se limite su aprovechamiento, a efecto de proteger su disponibilidad de agua y los servicios ambientales, su alta integridad ecológica, así como su estado de conservación.

En este sentido, cabe mencionar que el artículo 6, fracción III de la *Ley de Aguas Nacionales* (LAN), prevé la atribución del Ejecutivo Federal de expedir, modificar o suprimir zonas de reserva de aguas nacionales superficiales siempre que existan causas de utilidad pública.

Asimismo, el artículo 7, fracciones I, II, IV, V y VI de ese ordenamiento jurídico, establece los supuestos de utilidad pública, entre los que se encuentran: la gestión integrada de los recursos hídricos, superficiales y del subsuelo, a partir de las cuencas hidrológicas en el territorio nacional, como prioridad y asunto de seguridad nacional; la protección, mejoramiento, conservación y restauración de las mismas; el restablecimiento del equilibrio hidrológico de las aguas nacionales superficiales, incluidas las reservas; el restablecimiento del equilibrio de los ecosistemas vitales vinculados con el agua, así como las acciones para hacer eficientes y modernizar los servicios de agua domésticos y públicos urbanos para contribuir al mejoramiento del bienestar social.

En razón de lo anterior y toda vez que la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales superficiales de las cuencas hidrológicas Río Actopan y Río La Antigua, que integran la Subregión Hidrológica Río Papaloapan A de la Región Hidrológica Número 28 Papaloapan, se encuentran sujetas a vedas específicas, es necesario establecer zonas de reserva parcial a efecto de satisfacer la demanda de recursos hídricos de las poblaciones urbanas y rurales, así como seguir manteniendo los equilibrios ecológicos de la región.

Por todo lo expresado con antelación, esta Comisión considera adecuada la expedición del presente anteproyecto, pues constituye el instrumento jurídico alineado al marco jurídico vigente, que propicia el aprovechamiento sustentable de los recursos hídricos, a efecto minimizar su deterioro y promover su restauración, así como conservación.

II. Objetivos regulatorios y problemática

Al respecto del presente apartado, la SEMARNAT indicó en la MIR correspondiente que la presente propuesta regulatoria tiene como objetivo suprimir las vedas existentes en la Subregión Hidrológica Río Papaloapan A de la Región Hidrológica Número 28 Papaloapan ubicada en los estados de Veracruz y Puebla, para establecer zonas de reserva de aguas para usos doméstico, público urbano y ambiental o para conservación ecológica en la misma región; a efecto, de garantizar los volúmenes de agua de las demandas actuales, así como futuras del uso doméstico y público urbano de la región, a la par de prever los volúmenes necesarios para uso ambiental o conservación ecológica.

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, La Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22607 | cofemer@cofemer.gob.mx

En este sentido, esta Comisión advierte la importancia de establecer las zonas de reserva de agua antes mencionadas, a efecto de mejorar la gestión del recurso hídrico respecto a las actividades, usos y aprovechamientos que actualmente se desarrollan en la misma y que amenazan su subsistencia.

Por otra parte, la SEMARNAT indicó que la problemática que pretende solucionar el anteproyecto en comento, radica en que conforme al *Acuerdo por el que se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales de las 757 cuencas hidrológicas que comprenden las 37 regiones hidrológicas en que se encuentra dividido los Estados Unidos Mexicanos*[3], en las cuencas hidrológicas Río Actopan y Río La Antigua, mismas que forman parte de la Subregión Hidrológica Río Papaloapan A de la Región Hidrológica Número 28 Papaloapan *"existen volúmenes susceptibles de ser aprovechados, pero se considera necesario establecer disposiciones para ordenar la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas nacionales superficiales disponibles, dando prioridad y asegurando los volúmenes destinados al consumo humano, para la incorporación de la variable ambiental y otras acciones en materia de gestión de los recursos hídricos y la sustentabilidad ambiental."*

Por tales motivos, se advierte la importancia de emitir el presente anteproyecto, a fin de *"proteger al medio ambiente y a los ecosistemas presentes incentivando la conservación del recurso hídrico."*

En consecuencia, esta Comisión advierte que los objetivos de la regulación se encuentran alineados a la problemática detectada, por lo que estima conveniente la emisión del anteproyecto de mérito, para que, mediante su implementación se atiendan las situaciones arriba descritas, anticipando que su emisión coadyuvará no solo a fomentar el mejoramiento ambiental en la región en la que se situarán las zonas de reserva de aguas, sino que también representa el resguardo de un patrimonio que pertenece a la sociedad en su conjunto.

III. Alternativas a la regulación

Respecto al presente apartado, conforme a la información contenida en la MIR correspondiente, se observa que durante el diseño de la presente propuesta regulatoria, la SEMARNAT consideró entre las alternativas a la presente regulación no emitir regulación alguna; sin embargo, determinó que dicha opción es inviable porque *"de conformidad con el carácter público del recurso hídrico, la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales solo podrá realizarse mediante concesión o asignación otorgada por el Ejecutivo Federal a través de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) de acuerdo con las reglas y condiciones que dispone la [LAN], por lo tanto un esquema donde los propios usuarios repartan o determinen los volúmenes de agua para ellos mismos, no es factible. Por otro lado, CONAGUA no tendría conocimiento de los volúmenes aprovechados de esta manera, lo cual se podría reflejar en afectaciones a los usuarios ya establecidos, y favorecer la sobreexplotación o sobreuso de las aguas"*.

Asimismo, la SEMARNAT estimó la posibilidad de implementar esquemas de autorregulación; sin embargo, argumentó que *"se tendría que dar una compensación económica a los usuarios que posean legalmente las concesiones de agua, con el fin de atender a usos prioritarios. Esto representa tanto costos para pagar el rescate o cambio de concesiones como afectaciones a la producción de los sectores que hubieran de proporcionar el agua necesaria"*.

[3] Publicado en el DOF el 7 de julio de 2016

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, La Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22607 | cofemer@cofemer.gob.mx

Adicionalmente, el regulador consideró la opción de incentivos económicos; no obstante, indicó que no sería procedente porque se presentaría "*la sobreexplotación o sobreconcesión en algunas cuencas (río Lerma, río Bravo) o acuíferos del país, así como a los conflictos entre estados o los mismos usuarios*".

En este sentido, la autoridad consideró que la regulación propuesta es la mejor alternativa para atender la problemática antes comentada, en razón de que "*el aprovechamiento desordenado y sin control de los recursos ha contribuido en el pasado al deterioro de estos y a la falta de sustentabilidad en su uso*". Asimismo, "*la evidencia del deterioro ambiental en México sugiere la necesidad entre otras cosas de aplicar una política pública que contribuya, de manera decisiva a revertir esta tendencia. Bajo esta tesitura, la figura de la Reserva de Aguas Nacionales para usos ambiental tiene como propósito garantizar los flujos mínimos para la protección ecológica, incluyendo la conservación o restauración de los ecosistemas vitales, mientras la reserva para público urbano y doméstico asegura el abastecimiento de agua a futuras generaciones. En consecuencia, asegurando los volúmenes necesarios para los usos prioritarios (suministro a la población y gasto ecológico) y controlando el aprovechamiento del resto del volumen disponible para cualquier otro uso, sin afectar la sustentabilidad o los usuarios ya establecidos, esta propuesta resulta ser la mejor opción para mejorar la problemática*".

A la luz de tales consideraciones, la COFEMER observa que la SEMARNAT da cumplimiento al requerimiento de esta Comisión en materia de evaluación de alternativas de la regulación, al tenor de lo dispuesto en el marco legal y reglamentario vigente en la materia.

IV. Impacto de la Regulación

1. *Obligaciones y/o Disposiciones*

En lo concerniente al presente apartado y de acuerdo a la información contenida en la MIR correspondiente, se advierte que la SEMARNAT identificó y justificó las acciones regulatorias como se indica a continuación:

Cuadro 1. Identificación y Justificación de las Acciones Regulatorias por la SEMARNAT.

Artículos	Justificación otorgada
Artículo Primero y Segundo Transitorio	*Se especifica que el presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF y se eliminan restricciones existentes para el aprovechamiento de aguas superficiales, ya que se derogan los instrumentos vigentes que impedían el otorgamiento de nuevas concesiones de aguas superficiales de los ríos señalados, permitiendo a partir de la publicación del instrumento regulatorio el aprovechamiento de las aguas disponibles en las cuencas hidrológicas Rio Actopan y Río La Antigua que forman parte de la Subregión Hidrológica Papaloapan A de la RH 28 Papaloapan.*
Artículos Segundo, Tercero, Cuarto, Duodécimo y Décimo Sexto	*En estos artículos se reserva parte del agua disponible liberada para su aprovechamiento para el uso doméstico y público urbano, en una cantidad de 96.93 millones de metros cúbicos, los cuales podrán ser asignados conforme a las bases y disposiciones para el otorgamiento de asignaciones de dichas reservas que se señalan en el artículo duodécimo, disposiciones que no implican trámites adicionales a los ya establecidos por la CONAGUA para otorgar concesiones o asignaciones. Finalmente, el artículo décimo sexto señala la vigencia de los volúmenes reservados para el uso doméstico y público urbano.*

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, La Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22607 | cofemer@cofemer.gob.mx

Artículo Quinto, Sexto y Décimo Sexto	*En estos artículos se reserva parte del agua disponible para el uso ambiental o de conservación ecológica, por 1,244.51 millones de metros cúbicos para ambas cuencas, disposiciones que no implican trámites adicionales a los ya establecidos por la CONAGUA. Finalmente el artículo décimo sexto señala la vigencia de los volúmenes reservados para el uso ambiental.*
Artículo Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo	*En el artículo Séptimo y Octavo se establece una zona reglamentada, mientras que en el Noveno señala que el resto del volumen disponible liberado una vez considerados los volúmenes de las reservas para uso doméstico, público urbano y ambiental o de conservación ecológica, podrán ser concesionados a cualquier otro uso, conforme a las bases y disposiciones vigentes y las señaladas en los artículos Noveno y Décimo, disposiciones que no implican trámites adicionales a los ya establecidos por la CONAGUA para otorgar concesiones o asignaciones.*

Fuente: Elaboración de la COFEMER con información proporcionada por la SEMARNAT.

Bajo tales argumentos, esta COFEMER considera que esa Secretaría, identificó y justificó las disposiciones, obligaciones y/o acciones regulatorias contenidas en la regulación.

2. *Costos*

Conforme a la información anexa a la MIR en el documento *20180316162544 44826 PNRA-Estudio Beneficio Costo Decreto Cuencas Actopan y La Antigua.pdf*, esa Dependencia indicó que los costos que se ocasionarán a los particulares como resultado de la emisión del anteproyecto en comento, se darán por:

- Proyectos que se encuentren en desarrollo y en cuyas manifestaciones de impacto ambiental o cualquier otra información pública disponible hagan patente una necesidad de un volumen de agua que, debido a la Reserva de Agua, no sería posible concesionarles. Bajo este supuesto, los proyectos tendrían que cancelarse o adecuarse.

- Cambios tarifarios, derivados en el cambio de zona de disponibilidad referida en el artículo 223 de la *Ley Federal de Derechos* (LFD).

Al respecto, se observa que esa Dependencia indicó que "*no encontró en los Programas de Desarrollo Estatales, ni en las delegaciones de SEMARNAT ningún proyecto en ejecución que manifestara abiertamente la necesidad de volúmenes de agua que no puedan ser concedidos debido a las implicaciones en disponibilidad por la reserva, por lo que no existe ningún costo por cancelación de proyectos*".

Por otra parte, esa Secretaría mencionó que al momento de decretarse la Reserva de Agua se modificarán los usos de las cuencas; por consiguiente, pasarán de Zona 3 a Zona 2 de disponibilidad, lo que generará un cambio en el pago de derechos del agua superficial, como se muestra a continuación:

Cuadro 2. Cambio de Zonas de Disponibilidad con Reserva de Agua.

Nombre	Clasificación Actual	Con Reserva
Río Actopan	3	2
Río La Antigua	3	2

Fuente: Información anexa a la MIR.

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, La Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22607 | cofemer@cofemer.gob.mx

Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria sectorial

Cuadro 3. Costo de agua superficial con Reserva.

Uso	Volumen de agua concesionada (hm³/año)	Precio acuífero ($/m³) Zona 4	Valor Actual (Millones de pesos) Zona 4	Precio acuífero Reserva ($/m³) Zona 2	Valor con Reserva (Millones de pesos) Zona 2	Costo ambiental (Millones de pesos)
Acuacultura	3.146	0.001	$0.003	0.002	$0.006	$0.003
Agrícola	637.907	0.000	$0.000	0.000	$0.000	$0.000
Doméstico	0.055	0.000	$0.000	0.000	$0.000	$0.000
Industrial	66.235	2.294	$151.917	6.995	$463.323	$311.405
Pecuario	0.215	0.000	$0.000	0.000	$0.000	$0.000
Público Urbano	72.924	0.108	$7.887	0.217	$15.794	$7.906
Servicios	28.362	2.294	$65.051	6.995	$198.395	$133.344
Múltiples	0.167	0.000	$0.000	0.000	$0.000	$0.000
Uso	**249.410**		**$224.859**		**$677.517**	**$452.659**

Fuente: Información anexa a la MIR.

Bajo tales consideraciones, ***se entiende que los costos que se erogarán como consecuencia de la emisión del presente anteproyecto, estarán en función de los volúmenes concesionados y el cambio tarifario ($/m3), lo cual podría ser de por lo menos de $452.625 millones de pesos***. Sin detrimento de lo anterior, esta COFEMER observa que dichos costos pudieran variar dependiendo de las autorizaciones que al efecto la autoridad ambiental otorgue.

3. *Beneficios*

Respecto del presente apartado, la SEMARNAT señaló en su documento *20180316162544 44826 PNRA-Estudio Beneficio Costo Decreto Cuencas Actopan y La Antigua.pdf* anexo a la MIR correspondiente, que se generarán beneficios atribuibles a los diferentes servicios ecosistémicos (SE)[4] de la región y a las actividades económicas que se verán beneficiadas del caudal ecológico.

En este sentido, esa Secretaría cuantificó los valores actuales totales de los SE y de las actividades económicas, así como el porcentaje ponderado de dicha actividad al caudal ecológico, finalizando con un valor atribuible al caudal después de la emisión de la propuesta regulatoria, como se detalla a continuación:

[4] Los servicios ecosistémicos son los beneficios que las poblaciones humanas obtienen de los ecosistemas. Los servicios ecosistémicos o ambientales son los siguientes: A) Regulación de Gases, B) Regulación del Clima, C) Resiliencia ante perturbaciones, D) Regulación hidrológica, E) Provisión de agua, F) Control de la Erosión, G) Formación de suelo, H) Reciclaje de nutrientes, I) Tratamiento de desechos, J) Polinización, K) Control biológico de plagas, L) Hábitat, M) Producción de alimentos, N) Provisión de materiales para construcción, O) Provisión de recursos genéticos, P) Recreación, Q) Culturales. Para el presente análisis se realizó una valoración por transferencia con base en el valor de los servicios ecosistémicos por tipos de vegetación estimados por Costanza et al., 2014.

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, La Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22607 | cofemer@cofemer.gob.mx

Cuadro 4. Beneficios del establecimiento de Zonas de reserva en las cuencas hidrológicas Río Actopan y Río La Antigua.

Concepto	Valor total (Millones de pesos) Precios 2013	Ponderación	Valor ponderado (Millones de pesos) (MDP)
SA -Zona Influencia directa[5]	$80.20	70%	$56.14
SA -Otras Regiones, Zona de influencia indirecta[6]	$45,142.18	20%	$9,028.44
Agricultura Temporal - Zona Influencia	$239.60	50%	$119.80
Agricultura Riego - Zona Influencia	$189.22	50%	$94.61
Agricultura Temporal - Otras Regiones	$2,422.62	10%	$242.26
Agricultura Riego - Otras Regiones	$1,913.22	10%	$191.32
Pesca y Acuacultura	$2.89	60%	$1.73
Extracción de material Pétreo	$69.51	60%	$41.11
Total	**$50,058.43**		**$9,775.40**

Fuente: Información anexa a la MIR.

Cuadro 5. Beneficios atribuibles a la Reserva Tasa de descuento 10%.

Concepto	Valor ponderado (Millones de pesos)	Valor ponderado 10 años (MDP)	Valor ponderado 20 años (MDP)	Valor ponderado 30años (MDP)	Valor ponderado 40 años (MDP)	Valor ponderado 50 años (MDP)
SA -Zona Influencia	$56.14	$19.57	$6.83	$2.38	$0.83	$0.29
SA -Otras Regiones	$9,028.44	$3,148.02	$1,097.65	$382.73	$133.45	$46.53
Agricultura Temporal - Zona Influencia	$119.80	$41.77	$14.56	$5.08	$1.77	$0.62
Agricultura Riego - Zona Influencia	$94.61	$32.99	$11.50	$4.01	$1.40	$0.49
Agricultura Temporal - Otras Regiones	$242.26	$84.47	$29.45	$10.27	$3.58	$1.25
Agricultura Riego - Otras Regiones	$191.32	$66.71	$23.26	$8.11	$2.83	$0.99
Pesca y Acuacultura	$1.73	$0.60	$0.21	$0.07	$0.03	$0.01
Extracción de material Pétreo	$41.11	$14.33	$5.00	$1.74	$0.61	$0.21
Total	**$9,775.40**	**$3,408.47**	**$1,188.46**	**$414.39**	**$144.49**	**$50.38**

Fuente: Información anexa a la MIR.

[5] Son los beneficios del cauce del río de manera directa, entre ellos los que están situados sobre el cauce o a un lado del mismo, o bien los que extraen agua del río para realizar sus actividades.

[6] Son los beneficios que se encuentran en otra parte de la cuenca son aquellos que manifiestan beneficios del cauce del río de manera indirecta, entre ellos los que están situados dentro del polígono de la cuenca pero no cerca ni sobre el cauce, o bien los que obtienen agua de pozos u otras fuentes para realizar sus actividades

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, La Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22607 | cofemer@cofemer.gob.mx

Por lo antes señalado, esa Secretaría indicó que los "*beneficios y costos económicos que se tienen al decretarse la reserva de agua en las cuencas hidrológicas Río Actopan y Río La Antigua, pertenecientes a la Región Hidrológica Papaloapan, se observa una relación de 21.59 a 1, teniendo por un lado beneficios que totalizan $9,775.40 millones de pesos, contra el total de costos, que asciende a $452.65 millones de pesos*".

Conforme a lo anterior, esta COFEMER observa que los beneficios arriba descritos se cumplirán siempre que la autoridad ambiental logre garantizar el aprovechamiento sustentable de las cuencas hidrológicas Río Actopan y Río La Antigua y de los recursos que de ellas emanan a través de la vigilancia del cumplimiento de los criterios, lineamientos y demás disposiciones contenidas en el anteproyecto que nos ocupa, a fin de salvaguardar el escenario socialmente óptimo entre la explotación de los recursos y su rendimiento en términos ambientales.

Derivado del análisis de las cifras antes indicadas con respecto a la emisión del presente anteproyecto, se observa que los beneficios serán superiores a los costos asociados a su cumplimiento para los particulares. En consecuencia, en opinión de este órgano desconcentrado, el anteproyecto regulatorio cumple con los objetivos en materia de mejora regulatoria plasmados en el Título Tercero A de la LFPA.

V. Consulta Pública

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 69-K de la LFPA, este órgano desconcentrado hizo público el anteproyecto en mérito a través de su portal electrónico desde el primer día que lo recibió. Al respecto, esta Comisión manifiesta que hasta la fecha de la emisión del presente Dictamen no se han recibido comentarios de particulares interesados en el anteproyecto.

El presente Dictamen se emite sin perjuicio de la resolución que, en su caso, emita la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF), por tratarse de un anteproyecto que se someterá a consideración del Titular del Ejecutivo Federal.

Por todo lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir el presente **Dictamen Total, que surte los efectos de un Dictamen Final**, por lo que la SEMARNAT puede proceder con las formalidades necesarias ante la CJEF para la publicación del anteproyecto referido en el DOF, en los términos del artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA y de los *Lineamientos para la elaboración, revisión y trámite de Reglamentos del Ejecutivo Federal*, expedido el 2 de diciembre de 2004.

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, La Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22607 | cofemer@cofemer.gob.mx

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I, 9, fracciones XI, XXV, XXXVIII y penúltimo párrafo, y 10, fracciones VI y XXI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*[7], así como en los artículos 6, último párrafo, del *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio* y Primero, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, ambos publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

LCF/AFGA/IAMA

COMISIÓN FEDERAL
DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
05 ABR 2018
RECIBIDO
RUBRICA:

[7] Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, La Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22607 | cofemer@cofemer.gob.mx